

Vivienda otorgara títulos de propiedad a adquirientes de lotes del Fondo Higuiereta

DECRETO LEY No. 22035

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Vivienda y Construcción en aplicación del Reglamento Nacional de Construcciones otorgó la autorización para celebrar contratos de venta garantizada sobre los lotes resultantes de la habilitación del terreno de 277.459.32 m², correspondiente a parte del Lote III - Etapa A - Secciones 1 y 2 del Fondo "Higuiereta" constituido por los Lotes "A-1-1", "A-1-2", "A-2-1" y "A-2-2" en el distrito de Santiago de Surco, de la provincia y departamento de Lima, con la fianza extendida por la Caja de Ahorros de Lima;

Que han surgido problemas de diversa índole, que exigen la adopción de medidas excepcionales, a fin de amparar los derechos de los compradores individuales de los indicados lotes, que permitan sanear su titulación, y a su vez obtener los recursos necesarios para la ejecución de las edificaciones que tengan previstas;

En uso de las facultades de que está investido: y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción a otorgar los títulos de propiedad a los adquirientes de lotes que cuenten con autorización de venta garantizada correspondiente a la habilitación del Fondo "Higuiereta", que conforman los denominados Lotes "A-1-1", "A-1-2", "A-2-1" y "A-2-2", sin perjuicio del cumplimiento por parte de los adquirientes del pago del saldo de precio que tuvieran pendiente a la fecha que constituirá su única y exclusiva obligación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no enerva el derecho del Estado para ejercitar las acciones civiles y penales contra terceros en resguardo de sus intereses.

Artículo 2º— Los títulos a que se refiere el artículo anterior, serán otorgados en la forma establecida por el artículo 10º del Decreto Ley N° 21635, y constituirán título suficiente para todos los efectos legales, inclusive, para la obtención de préstamos para la construcción de casas-habitación.

Artículo 3º— La Caja de Ahorros queda facultada a financiar y ejecutar las obras que se requieran para la recepción de la urbanización.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República,

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.
Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción. Encargado de la Cartera de Alimentación.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 06 de Diciembre de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR